MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY N° 19.958, QUE MODIFICA LA LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES CON EL OBJETO DE PRECISAR O CORREGIR NORMAS SOBRE EL PROCESO ELECTORAL.

SANTIAGO, julio 1 de 2008.-

M E N S A J E N° 479-356/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CAMARA DE

DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley mediante el cual se modifica la disposición transitoria contenida en la ley N° 19.958, que modifica la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades con el objeto de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral.

I. FUNDAMENTOS.

Con ocasión de la elección municipal del año 2004, se dictó la ley N° 19.958, con el objeto, como lo indica su nombre, de precisar o corregir normas sobre el proceso electoral.

No todas las modificaciones acordadas en esa oportunidad, sin embargo, tuvieron por objeto hacer esas precisiones o correcciones. En efecto, la referida ley modificó, también, los requisitos que deben cumplir los candidatos a alcaldes al declarar sus candidaturas, introduciendo una obligación de escolaridad similar a aquellas que la Constitución Política exige a los parlamentarios.

En la ocasión, el legislador no estimó conveniente extender la exigencia del requisito a los concejales, sin perjuicio de exigirlo a aquel que, por encontrarse vacante el cargo de alcalde, fuere elegido para dicho cargo por el Concejo.

No previó el legislador, en todo caso, la forma en que se procedería a la elección del alcalde en el evento que ninguno de los concejales cumpliera con el nuevo requisito.

La modificación a que se ha hecho referencia no ha entrado aún en vigor y, por lo tanto, ningún alcalde en ejercicio del país se ha visto en la obligación de acreditar su cumplimiento. No obstante, los distintos partidos políticos, tanto de gobierno como de oposición, han hecho presente que algunos jefes comunales se verían impedidos de presentar sus candidaturas por no poder acreditar dicho requisito, lo que ciertamente entorpece el correcto y transparente desarrollo del proceso electoral.

Y esto, no por haber olvidado los partidos o jefes comunales la existencia del requisito, sino porque la interpretación de la forma en que éste debía acreditarse, especialmente en lo relativo a la equivalencia de la educación media, hizo que éstos y aquellos lo entendieran en forma incorrecta, lo que a estas alturas del proceso electoral introduce

incertidumbres que no hacen bien al proceso en marcha.

Por ello, y sin perjuicio de considerar que la idea que sustentó la aprobación de esta norma sigue siendo valiosa y es por lo mismo deseable su mantención en nuestro ordenamiento legislativo, he estimado pertinente someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que no pretende la derogación del requisito de escolaridad sino exclusivamente la postergación de su entrada en vigencia para las elecciones municipales que deberán verificarse en el año 2012.

Se hace presente, que en este mismo sentido, a fin de aclarar las confusiones que se han suscitado, y, ampliar la accesibilidad al cargo de alcalde, permitiendo postular no sólo a quienes hayan cursado efectivamente la enseñanza media, sino también a aquellos que hayan rendido el examen de equivalencia para fines laborales, se encuentra en tramitación en sede legislativa una moción presentada por los H. Senadores Carlos Bianchi, José García Ruminot, Antonio Horvath, Roberto Muñoz y Ricardo Nuñez, que modifica en dicho sentido el artículo 57 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Así, el proyecto de ley que someto a vuestra consideración consta de un artículo único, mediante el cual se reemplaza, en el artículo transitorio de la ley N° 19.958, la expresión “2008” por “2012”, postergando en cuatro años la entrada en vigencia de la modificación referida.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Reemplázase, en el artículo transitorio de la ley N° 19.958, la expresión “2008” por “2012”.”.

Dios guarde a V.E.

EDMUNDO PÉREZ YOMA
Vicepresidente de la República

FELIPE HARBOE BASCUÑÁN
Ministro del Interior (S)